

**REGLAMENTO (CE) Nº 2335/2000 DE LA COMISIÓN
de 20 de octubre de 2000**

por el que se determina la proporción en que podrán aceptarse las solicitudes de certificados de importación correspondientes a los contingentes arancelarios de carne de vacuno establecidos en el Reglamento (CE) nº 1279/98 para la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, Eslovaquia, Bulgaria y Rumanía, presentadas en octubre de 2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

tercer período, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2001, para los seis países interesados,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Reglamento (CE) nº 1279/98 de la Comisión, de 19 de junio de 1998, por el que se establecen las disposiciones de aplicación de los contingentes arancelarios de carne de vacuno previstos en el Reglamento (CE) nº 3066/95 del Consejo para la República de Polonia, la República de Hungría, la República Checa, Eslovaquia, la República de Bulgaria y Rumanía ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 4 de su artículo 4,

Artículo 1

1. Las solicitudes de certificados de importación presentadas con cargo al período comprendido entre el 1 de octubre al 31 de diciembre 2000 al amparo de los contingentes a que se refiere el Reglamento (CE) nº 1279/98 se satisfarán en los porcentajes siguientes:

- a) 100 % de las cantidades solicitadas de productos de los códigos NC 0201 y 0202, originarios de Hungría de la República Checa;
- b) 0,54331 % de las cantidades solicitadas de productos de los códigos NC 0201, 0202, 1602 50 31 y 1602 50 39 originarios de Polonia.

2. Las cantidades disponibles con cargo al período a que se refiere el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1279/98, comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2001, serán las siguientes:

- a) carnes de vacuno de los códigos NC 0201 y 0202:
 - 4 651,25 t de carne originaria de Hungría,
 - 2 425 t de carne originaria de la República Checa,
 - 1 312,50 t de carne originaria de Eslovaquia,
 - 187,50 t de carne originaria de Bulgaria,
 - 1 381,25 t de carne originaria de Rumanía;
- b) 3 000 t de carne de vacuno de los códigos NC 0201 y 0202 originaria de Polonia o 1 401,869 t de productos transformados de los códigos NC 1602 50 31 y 1602 50 39 originarios de Polonia.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 21 de octubre de 2000.

Considerando lo siguiente:

- (1) En el artículo 1 y en el artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1279/98 se fijan las cantidades de carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada, originaria de Polonia, de Hungría, de la República Checa, de Eslovaquia, de Bulgaria y de Rumanía, y, en el caso de Polonia, el equivalente de la cantidad de carne expresada en peso de productos transformados que pueden importarse en condiciones especiales con cargo al período comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de diciembre de 2000. Las cantidades de carne de vacuno fresca, refrigerada o congelada originarias de Hungría y de la República Checa por las que se han solicitado certificados de importación permiten satisfacer íntegramente todas las solicitudes. Que, no obstante, las solicitudes de carne de vacuno originaria de Polonia y de productos transformados originarios de Polonia deben reducirse de manera proporcional en virtud del apartado 4 del artículo 4 de dicho Reglamento.
- (2) El artículo 2 del Reglamento (CE) nº 1279/98 estipula que, si durante el período del contingente las cantidades por las que se soliciten certificados de importación, presentadas con cargo al primer, segundo o tercer períodos especificados en el párrafo anterior, son inferiores a las cantidades disponibles, se añadirán las cantidades restantes a las cantidades disponibles con cargo al período siguiente; habida cuenta de que existen cantidades restantes con cargo al segundo período, es conveniente determinar las cantidades disponibles para el

⁽¹⁾ DO L 176 de 20.6.1998, p. 12.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de octubre de 2000.

Por la Comisión
Franz FISCHLER
Miembro de la Comisión
